

CONTENIDO

ACUERDO No. 152
(De 20 de diciembre de 2007)
“Por el cual se modifica el Reglamento de Administración de Personal
de la Autoridad del Canal de Panamá” 1

ACUERDO No. 153
(De 20 de diciembre de 2007)
“Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones
de la Autoridad del Canal de Panamá” 4

FE DE ERRATA

ACUERDO No. 149
(del 21 de noviembre de 2007)
“Por el cual se declaran los excedentes provenientes del funcionamiento del Canal
y se ordena su remisión al Tesoro Nacional” 9

ACUERDO No. 152
(de 20 de diciembre de 2007)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Administración de Personal
de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la facultad que le confiere el literal a del numeral 5 del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, la Junta Directiva aprobó, mediante Acuerdo No. 21 del 15 de julio de 1999, el Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que para fortalecer la equidad del sistema, se ha estimado necesario efectuar modificaciones al Reglamento de Administración de Personal, a efectos de eliminar el requisito de tiempo en grado para el ascenso de empleados no-manuales, las restricciones existentes en cuanto a la aplicación y cálculo de horas extraordinarias, y el monto máximo de salario permitido en un período de pago o al año para esta categoría de empleados.

Que se ha estimado necesario actualizar la definición de funcionarios acorde con el realineamiento organizacional, incluir la definición de jornada intermitente, e introducir una modificación a la definición de práctico supervisor.

Que amerita aclarar las normas sobre el pago de horas extraordinarias y de día domingo, para evitar doble pago, cuando esta remuneración está incluida en una compensación especial, bonificación, prima o gratificación.

Que en el mejor interés de la Autoridad para el funcionamiento eficiente, seguro, continuo y rentable del Canal, se propone aprobar una modificación para que a los trabajadores de confianza se les pueda establecer jornadas de trabajo especiales; adicionar una norma que permita establecer y pagar bonificaciones de disponibilidad a los prácticos supervisores, a fin de mantener la disponibilidad del personal en puestos que son esenciales para la operación del Canal, y requerir la autorización por parte de la Junta Directiva de bonificaciones por desempeño para los funcionarios bajo la supervisión del Administrador.

Que en atención de lo anterior y de conformidad con la facultad que expresamente le concede el numeral 6 del artículo 25 de la Ley Orgánica, el Administrador de la Autoridad ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que contiene las modificaciones y adiciones pertinentes a lo anotado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 4 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad, el cual quedará así:

“**Artículo 4.** Los funcionarios quedan excluidos de este reglamento, excepto los jefes de oficinas principales, vicepresidentes ejecutivos y vicepresidentes a quienes se les aplica, sin derecho de apelación, las disposiciones relativas a salarios y remuneraciones adicionales; vacaciones y licencias; evaluación del desempeño; premios e incentivos; acciones disciplinarias y medidas adversas.

No obstante lo anterior, a todos los funcionarios le aplican las disposiciones sobre la contratación y colocación de parientes y cónyuges.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el artículo 9 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, a fin de modificar la definición de funcionarios y práctico supervisor, y adicionar la definición de jornada intermitente, quedando estos términos definidos así:

“Funcionarios. El administrador, subadministrador, el fiscalizador general, secretario de la junta directiva, jefes de oficinas principales, vicepresidentes ejecutivos y vicepresidentes.

Jornada Intermitente. Aquella que no tiene una cantidad definida de horas a trabajar durante el día o la semana.

Práctico supervisor. Trabajador de confianza de la categoría especial de prácticos del canal en los grados 5, 6 y 7.”

ARTÍCULO TERCERO: Se deroga el artículo 32 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: Se deroga el artículo 33 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO QUINTO: Se adiciona el artículo 90A al Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual será del tenor siguiente:

“Artículo 90-A. Corresponderá a la Junta Directiva autorizar las bonificaciones por desempeño que proponga el administrador para los jefes de oficinas principales, vicepresidentes ejecutivos y vicepresidentes.”

ARTÍCULO SEXTO: Se modifica el artículo 102 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“Artículo 102. A los empleados se les pagará horas extraordinarias a tiempo y medio de su salario básico, por todas las horas de trabajo aprobadas que excedan su jornada normal de trabajo, a excepción de:

1. Los empleados que reciben compensación adicional anual por permanecer a disposición en su lugar de trabajo, a menos que se les requiera trabajar en forma irregular u ocasional.
2. Los empleados que reciben bonificaciones, primas, gratificaciones o compensación adicional distinta a la señalada en el numeral anterior, cuando estas incluyan el pago de dichas horas extraordinarias.
3. Tiempo de viaje utilizado fuera de las horas normales de trabajo, para propósitos de adiestramiento.
4. Los jefes de oficinas principales, vicepresidentes ejecutivos, vicepresidentes, jefes de división o ramo y los empleados no manuales en grado 13 o mayor excluidos de las unidades negociadoras,

quienes recibirán tiempo compensatorio a razón de una hora por cada hora extraordinaria trabajada. No obstante, se podrá autorizar el pago de horas extraordinarias cuando sea de mayor beneficio para la Autoridad.

5. Los funcionarios, jefes de división o ramo y los empleados no manuales en grado 13 o mayor excluidos de las unidades negociadoras, quienes recibirán compensación por las horas extraordinarias de trabajo que en cada caso se les autoricen, por categorías, hasta un máximo de 20 horas extraordinarias por periodo de pago. El Administrador someterá a la aprobación de la Junta Directiva el máximo de horas autorizadas por categoría.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se deroga el artículo 103 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO OCTAVO: Se modifica el artículo 110 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“Artículo 110. El empleado de tiempo completo que trabaje en día domingo tendrá derecho a una remuneración adicional, por un máximo de ocho (8) horas, a razón de 25% de su salario básico por cada hora trabajada dentro de su horario regular de trabajo. Toda hora adicional se pagará como horas extraordinarias. Se exceptúan de esta disposición los prácticos del Canal a quienes les aplicará lo establecido en la convención colectiva, y los empleados que reciben compensación adicional o cualquier otro pago cuando este incluye el pago por trabajo en día domingo.”

ARTÍCULO NOVENO: Se deroga el artículo 115 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se adiciona el artículo 116A del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual será del tenor siguiente:

“Artículo 116-A. El administrador podrá establecer el pago de bonificaciones a los prácticos supervisores por su disponibilidad con la Autoridad, lo cual se requiere para el funcionamiento eficiente, seguro y continuo del Canal. La decisión que al efecto adopte el administrador, deberá estar debidamente sustentada y motivada.”

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Se adiciona el artículo 142A al Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual será del tenor siguiente:

“**Artículo 142-A.** De conformidad con los análisis y la sustentación que se presente en cada caso, el administrador podrá aprobar que se establezcan jornadas de trabajo especiales para los trabajadores de confianza, siempre que ello resulte en el mejor interés de la Autoridad para el funcionamiento eficiente, seguro y continuo del Canal.”

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Se modifica el artículo 144 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 144.** Un empleado podrá adquirir un máximo de once (11) horas de vacaciones por cada período de pago de ochenta (80) horas de trabajo o más, con excepción del período de pago veintiséis (26), cuando podrá adquirir hasta nueve (9) horas.

Con base en lo anterior, el empleado de tiempo completo, el de tiempo parcial y el de jornada intermitente, adquirirá vacaciones en proporción al número de horas en estatus de pago.

Se exceptúan de esta disposición los prácticos del Canal que no sean parte del plan regular de trabajo definido en su convención colectiva, y los trabajadores de confianza que laboren en jornadas especiales. Las vacaciones de los prácticos del Canal que no sean parte del plan regular de trabajo se regulan en su convención colectiva, y las de los trabajadores de confianza que laboren en jornadas especiales, se regulan mediante procedimiento aprobado por el administrador.”

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Se modifica el artículo 148 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

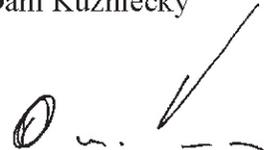
“**Artículo 148.** El empleado podrá tener un máximo de 760 horas de vacaciones al finalizar el año calendario de vacaciones. Para evitar que se exceda de este límite, el administrador establecerá el mínimo de horas que deberán tomar cada año.

Para los trabajadores de confianza que tengan jornadas

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dani Kuzniecky


Presidente de la Junta Directiva

especiales de que trata el artículo 142-A, el administrador podrá aprobar otros límites máximos de horas de vacaciones que éstos pueden acumular al finalizar el año calendario de vacaciones.

Para los prácticos del Canal que no son parte del plan regular de trabajo, el límite máximo de horas que podrán tener al finalizar el año calendario de vacaciones es el establecido en la convención colectiva.”

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Se modifica el artículo 150 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 150.** Cuando se exceda el límite de horas de vacaciones aplicable al empleado por razón de una de las excepciones enumeradas en el artículo anterior, la Autoridad pagará cada hora excedente utilizando el salario básico del puesto regular o el salario básico que el empleado esté recibiendo al cierre del año calendario de vacaciones, el que sea mayor. El pago se hará en un solo monto antes del cuarto período de pago del nuevo año calendario de vacaciones.”

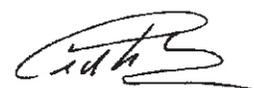
ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Se modifica el artículo 151 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 151.** Al empleado permanente se le podrá aprobar vacaciones anticipadas hasta un máximo de lo que se espera devengue durante los siguientes doce (12) meses.

El empleado separado de su cargo que adeuda vacaciones anticipadas, tendrá que rembolsar la suma correspondiente por ellas, o la Autoridad podrá deducirle esa cantidad de cualquier suma que le adeude. Se exceptúa de esta disposición aquel empleado o sus deudos cuando la relación laboral con la Autoridad termina por incapacidad permanente o muerte del empleado.”

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Diógenes de la Rosa A.


Secretario

ACUERDO No. 153
(del 20 de diciembre de 2007)

**“Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones
de la Autoridad del Canal de Panamá”**

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18, numeral 5, acápite c, de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, confiere a la Junta Directiva la facultad de aprobar el reglamento aplicable a la contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el funcionamiento del Canal.

Que mediante el Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999 la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó el Reglamento de Contrataciones.

Que se estima conveniente modificar el Reglamento de Contrataciones para adecuar su contenido a las necesidades actuales del Canal, de la siguiente manera:

1. Adicionando un nuevo artículo 5A para implementar el proceso de “Ingeniería de Valor”, el cual permite la consideración de propuestas de contratistas para reducir los costos o el tiempo de ejecución de los contratos;
2. Adicionando un nuevo artículo 6A para permitir la revisión de los montos presupuestados para las licitaciones en el evento de que las propuestas originales sean gravosas;
3. Adicionando un nuevo artículo 6B que permita a la Autoridad incluir en sus contratos límites de responsabilidad;
4. Modificando el artículo 10 para incluir las definiciones de “partida asignada” y de “licitación de mejor valor”, y para modificar la definición de “propuesta gravosa”;
5. Derogando el artículo 27 a fin de poder establecer pliegos de cargos con estructuras distintas, pero cumpliendo con lo establecido en el artículo 28;
6. Adicionando un nuevo párrafo 12 al final del artículo 47B, estableciendo que los proponentes precalificados mantendrán esa condición, aún cuando se declare desierta una licitación objeto de la precalificación, hasta tanto la Autoridad determine desistir de la contratación;
7. Modificando el artículo 33 para modificar el numeral 15 para incluir los servicios de calificación de riesgo crediticio e insertar un nuevo numeral 16 que incorpore la contratación de asesores en seguridad y protección de las instalaciones de la Autoridad y el Canal de Panamá;
8. Adicionando un nuevo artículo 69B, regulando el nombramiento de Juntas Técnicas de Evaluación, y la posibilidad de que éstas puedan ser asesoradas por profesionales expertos de la Autoridad o contratados por ésta.
9. Adicionando como nuevo proceso de licitación, la Licitación de Mejor valor no Negociada.

Que el Administrador de la Autoridad ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que contiene las modificaciones pertinentes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un nuevo artículo 5A al Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 5A.** La Autoridad podrá considerar propuestas de contratistas para reducir los costos o el tiempo de ejecución de los contratos, y de ser aceptadas, podrá compartir con los contratistas los ahorros que estas representen. En ningún caso se aceptarán propuestas que desmejoren el nivel de calidad exigido por el contrato.

Para poder implementar este proceso, los contratos de la Autoridad deberán contener cláusulas a tal efecto, las cuales especificarán los términos y condiciones para la presentación y aceptación de las propuestas, y el porcentaje del ahorro que será reconocido al contratista en compensación por su propuesta, el cual no excederá el 50% del ahorro logrado.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un nuevo artículo 6A al Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 6A.** En los casos en que las propuestas recibidas para un proceso de selección de contratistas excedan la partida asignada para su adjudicación, el oficial de contrataciones podrá solicitar, a la unidad que estableció la partida asignada, un análisis para determinar si se justifica la modificación de la misma.

En los casos en que se modifique la partida asignada, la determinación de declaratoria de acto desierto por causa de propuestas gravosas se dará sobre el monto modificado de conformidad con lo establecido en este artículo.”

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona un nuevo artículo 6B al Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, los cuales leerán así:

“**Artículo 6B.** La Autoridad podrá incluir en sus contratos cláusulas que estipulen límites a la responsabilidad del contratista, excepto en casos de dolo, o de culpa o negligencia graves.”

ARTÍCULO CUARTO: Se adiciona un nuevo artículo 6C al Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, los cuales leerán así:

“**Artículo 6C.** No obstante lo establecido en este Reglamento respecto a la resolución de los contratos, la Autoridad podrá incluir, en los contratos que celebre, cláusulas excepcionales para la resolución unilateral del contrato, siempre que sean necesarias por la naturaleza de una contratación específica.”

ARTÍCULO QUINTO: Se adiciona la definición de partida asignada y de licitación de mejor valor, y se modifica la definición de “propuesta gravosa” en el artículo 10 al Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, las cuales leerán así:

“**Partida asignada:** Es la cifra tope, fijada por la administración en cada proceso de selección de contratistas, a partir de la cual el oficial de contrataciones considerará gravosas las propuestas recibidas. Dicha partida no podrá exceder lo establecido en el Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá aprobado por Ley.”

Propuesta gravosa. Es la que excede la partida asignada original o la modificada para un acto de contratación.

Licitación de Mejor Valor. Se entiende por licitación de mejor valor, sea esta negociada o no, aquella en que la escogencia del proponente ganador se basa en asignar pesos relativos o ponderados a las propuestas técnicas y de precios para la adquisición de un bien, una obra o servicio a fin de seleccionar la que presente el mayor puntaje combinado de ambos aspectos.

ARTÍCULO SEXTO: Se deroga el artículo 27 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se modifica el numeral 15 y se adiciona el numeral 16 al artículo 33 al Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 33.** No será necesaria la celebración de procedimientos de selección de contratista en los siguientes casos:

1. Las micro-compras, que se sujetarán a lo establecido en el artículo 50.
2. Los contratos regulados o autorizados por ley especial.
3. Las contrataciones de empréstitos, préstamos y otros tipos de obligaciones crediticias, conforme a la ley.
4. Los contratos que realice la Autoridad con otras dependencias estatales.
5. Las prórrogas y renovaciones de contratos, debidamente justificadas.
6. Los contratos de permuta de bienes muebles.
7. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles determinados; o de arrendamiento de bienes inmuebles determinados en los casos en que la Autoridad sea el arrendatario.

8. Las contrataciones de árbitros y peritos para los procesos laborales, contractuales, marítimos, administrativos y judiciales en que sea parte la Autoridad.
9. Las contrataciones de servicios de abogados y representación jurisdiccional.
10. Las contrataciones de servicios de comidas para eventos oficiales de la Autoridad.
11. Las contrataciones de servicios de transporte público, aéreo, marítimo y terrestre de rutas comerciales establecidas, para viajes oficiales.
12. Las contrataciones de pólizas de seguros catastróficos.
13. Las contrataciones de obras literarias, artísticas, históricas o, en general, de carácter cultural.
14. Las contrataciones de servicios de mantenimiento y reparación de equipos cuando se requiera de un diagnóstico previo para determinar el alcance del mantenimiento o reparación requerida, para lo cual se hará un análisis de mercado que defina la mejor opción disponible en el momento.
15. La contratación de servicios bancarios y de calificación de riesgo crediticio.
16. La contratación de asesores en materia de seguridad y protección de las instalaciones de la Autoridad y el Canal de Panamá.”

ARTÍCULO OCTAVO: Se adiciona un nuevo numeral 12 al artículo 47B del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 47B.** El proceso de precalificación será el siguiente:

1. El Pliego de Precalificación y sus enmiendas se publicarán en el Sistema de Licitación por Internet de la Autoridad del Canal de Panamá y en los otros medios que la Autoridad estime conveniente.
2. Los interesados presentarán al oficial de contrataciones los documentos indicados en el Pliego de Precalificación en el lugar, fecha y hora establecidos en dicho pliego.
3. El oficial de contrataciones nombrará una Junta Técnica de Evaluación conformada por personal de la Autoridad para la evaluación de los documentos presentados por los interesados. Esta Junta deberá evaluar las propuestas aplicando únicamente los criterios establecidos en el Pliego de Precalificación y se abstendrá de hacer recomendaciones.
4. El oficial de contrataciones podrá solicitar de los interesados, en cualquier momento durante el proceso de precalificación, por iniciativa propia o a solicitud de la Junta

Técnica de Evaluación, la información aclaratoria que se estime conveniente para la evaluación de los documentos de precalificación.

5. La Junta Técnica de Evaluación, cuando lo estime necesario por la complejidad de la materia y a fin de ampliar sus conocimientos respecto a temas específicos, podrá solicitar ser asesorada por profesionales expertos de la Autoridad o contratados por ésta.

6. La Junta Técnica de Evaluación verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Precalificación. Una vez comprobado el cumplimiento de dichos requisitos, evaluará los documentos presentados por los interesados de conformidad con los criterios ponderables contenidos en el pliego.

7. Concluida la evaluación de los documentos de precalificación, la Junta Técnica de Evaluación presentará un informe detallado al oficial de contrataciones en el que indicará el resultado de la evaluación de todos los proponentes.

8. Una vez recibido el informe de evaluación, el oficial de contrataciones verificará que la evaluación ha sido realizada de conformidad con lo establecido en el Pliego de Precalificación. En caso de que el oficial de contrataciones estime que la evaluación no ha cumplido con lo establecido en dicho pliego, devolverá el informe a la Junta Técnica de Evaluación con sus observaciones. La Junta Técnica analizará dichas observaciones y enviará su informe final al oficial de contrataciones.

9. El oficial de contrataciones, mediante resolución motivada, determinará los proponentes que hayan sido precalificados para participar en el proceso de licitación respectivo, de conformidad con el informe de la Junta Técnica de Evaluación y lo establecido en el Pliego de Precalificación.

10. La resolución del oficial de contrataciones será publicada mediante un edicto en el Sistema de Licitación por Internet de la Autoridad del Canal de Panamá por un término de tres días hábiles. Vencido dicho término, la resolución quedará notificada.

11. Los interesados que hayan presentado los documentos correspondientes y no hayan precalificado podrán recurrir la resolución del oficial de contrataciones dentro del término de siete días hábiles contados a partir de la notificación del edicto. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto para la presentación de protestas por descalificación de proponentes establecida en la Sección Segunda del Capítulo X de este Reglamento.

12. La condición de precalificado no se pierde por razón de la decisión de declarar desierta la licitación. Sólo el desistimiento del proceso licitatorio respectivo por parte de la Autoridad extingue la condición de precalificado.”

ARTÍCULO NOVENO: Se modifica el artículo 56 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

Artículo 56. Los procesos de licitación son los siguientes:

1. La Licitación Pública en base al precio más bajo.
2. La Licitación Negociada, que a su vez presenta tres modalidades:
 - a. Licitación Negociada en base a precio más bajo.
 - b. Licitación Negociada de mejor valor.
 - c. Licitación Negociada de precio más bajo de subasta en reversa.
3. La Licitación de Mejor Valor no Negociada.
4. La Licitación Pública en dos etapas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se adiciona el artículo 69B al Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 69B.** El oficial de contrataciones podrá nombrar una Junta Técnica conformada por personal de la Autoridad para la evaluación de las propuestas, cuando, por la complejidad de la licitación, así lo estime necesario. Esta Junta deberá evaluar las propuestas aplicando únicamente los criterios establecidos en el pliego de cargos, sin emitir recomendaciones.

La Junta Técnica de Evaluación, cuando lo estime necesario por la complejidad de la materia, a fin de ampliar sus conocimientos respecto a temas específicos, podrá solicitar al oficial de contrataciones el asesoramiento de profesionales expertos de la Autoridad o contratados por ésta.”

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Se adiciona la Sección Octava, Licitación de Mejor Valor no Negociada, al Capítulo IX del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, la cual leerá así:

“Sección Octava Licitación de Mejor Valor no Negociada

Artículo 89C. Las características del proceso de licitación de mejor valor son las siguientes:

1. Se publicará el pliego de cargos de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

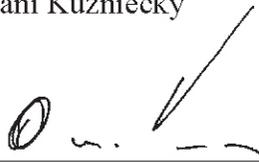
2. El pliego de cargos contendrá el procedimiento para la Licitación de Mejor Valor no Negociada.
3. Las propuestas se recibirán en acto público, presentándose en sobres separados y sellados, las propuestas técnicas y las propuestas de precios.
4. La apertura de las propuestas técnicas se realizará en un acto limitado a la participación de las personas indicadas en el pliego de cargos. Se levantará un acta detallada de dicha diligencia de apertura, y el oficial de contrataciones entregará las propuestas técnicas a la Junta Técnica para su evaluación.
5. El oficial de contrataciones nombrará una Junta Técnica de Evaluación y a una Junta de Verificación de Precios, con personal idóneo del más alto nivel de especialización, para garantizar la evaluación objetiva de las propuestas técnicas, y evaluar, de manera separada, las propuestas de precio. Estas juntas deberán evaluar las propuestas aplicando únicamente los criterios y puntaje establecidos en el pliego de cargos y se abstendrán de hacer recomendaciones.
6. La Junta Técnica de Evaluación, cuando lo estime necesario por la complejidad de la materia, a fin de ampliar sus conocimientos respecto a temas específicos, podrá solicitar al oficial de contrataciones el asesoramiento de profesionales expertos de la Autoridad o contratados por ésta, en coordinación con la Administración.
7. La Junta Técnica de Evaluación verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el pliego, y verificarán las propuestas técnicas presentadas de conformidad con el puntaje que se le asigne a este aspecto en el pliego de cargos. Las propuestas de precio serán evaluadas por la Junta Verificación de Precios de conformidad con los criterios establecidos en el pliego para estos efectos.
8. El oficial de contrataciones podrá solicitar de los proponentes, en cualquier momento durante el proceso de evaluación técnica, por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Técnica de Evaluación, las aclaraciones e informaciones adicionales que se estimen convenientes para la evaluación de las propuestas técnicas, a fin de, si a su juicio se amerita, dar a los proponentes la oportunidad para que revisen o mejoren sus propuestas técnicas.

9. La Autoridad podrá efectuar cambios en los requisitos del pliego después de la fecha y hora establecida para el recibo de propuestas, y antes de la apertura de las propuestas de precio, siempre y cuando tales cambios respondan a variaciones en las necesidades de la Autoridad y no modifiquen el objeto del contrato. En estos casos, el Oficial de Contrataciones podrá solicitar la presentación de nuevas propuestas técnicas y de precio a quienes hayan presentado propuestas originalmente, y devolverá las propuestas de precio selladas originalmente presentadas.
10. Una vez recibido el informe de la evaluación técnica, el oficial de contrataciones verificará que la evaluación haya sido realizada de conformidad con lo establecido en el pliego. En caso de que el oficial de contrataciones estime que la evaluación no ha cumplido con lo establecido en dicho pliego, devolverá el informe a la Junta Técnica de Evaluación con sus observaciones. La Junta Técnica de Evaluación analizará dichas observaciones y enviará su informe final al oficial de contrataciones.
11. El oficial de contrataciones en conjunto con la Junta Técnica de Verificación de Precios abrirán y verificarán las propuestas de precio.
12. Los puntajes resultantes de las evaluaciones de los criterios de precio y técnicos serán reflejados en una tabla resumen con sus respectivas ponderaciones, y el oficial de contrataciones adjudicará el contrato al proponente que hubiese presentado la propuesta de mejor valor.
13. No obstante lo establecido en el artículo 6A, para los procesos de licitación de mejor valor no negociadas, si la propuesta que represente el mejor valor excede la partida asignada para su adjudicación, el oficial de contrataciones, antes de declarar desierto el acto, pondrá ese hecho en conocimiento de la administración, a fin de que ésta determine si se justifica aumentar el monto de la partida asignada. La determinación de la administración considerará la rentabilidad del proyecto y cualesquiera otros factores que fundamenten la modificación correspondiente.
- Si la Administración considera que no se justifica dicho aumento, se lo comunicará al oficial de contrataciones, para que éste declare desierto el acto. En caso contrario, la administración modificará la partida asignada, previo concepto favorable de la Junta Directiva. Aumentada la partida asignada, el oficial de contrataciones adjudicará la licitación al proponente que haya hecho la propuesta de mejor valor, siempre y cuando no exceda el monto de la partida asignada, tal como fue modificada.
14. Si el precio de la propuesta de mejor valor excede la partida asignada debidamente modificada de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el oficial de contrataciones podrá solicitar a todos los proponentes que sometan nuevas propuestas de precio.
15. La resolución de adjudicación deberá contener una narración detallada del desarrollo del proceso de licitación.”
- ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil siete.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dani Kuzniecky


Presidente de la Junta Directiva

Diógenes de la Rosa A.


Secretario

FE DE ERRATA**ACUERDO No. 149
(del 21 de noviembre de 2007)****“Por el cual se declaran los excedentes provenientes del funcionamiento del Canal y se ordena su remisión al Tesoro Nacional”****LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ****CONSIDERANDO:**

Que los artículos 320 de la Constitución Política y 41 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, disponen que en el presupuesto de la entidad se establecerá el traspaso de los excedentes económicos al Tesoro Nacional, una vez cubiertos los costos de operación, inversión, funcionamiento, mantenimiento, modernización, ampliación del Canal y las reservas necesarias para contingencias establecidas en la Ley, su administración y en los reglamentos.

Que el artículo 41 precitado establece que una vez cubiertos los costos antes mencionados, los excedentes serán remitidos al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que mediante Acuerdo No. 148 del 21 de noviembre de 2007, la Junta Directiva aprobó los estados financieros de la Autoridad del Canal de Panamá para el período fiscal 2007, comprendido entre el 1 de octubre del 2006 y el 30 de septiembre del 2007, los cuales mostraron una utilidad neta de B/.806,647,394.04, la cual, deducidas las contribuciones para el programa de inversiones y las reservas de patrimonio, muestra un saldo de B/.486,414,394.04 que es el excedente que deberá ser remitido al Tesoro Nacional.

Que la cifra de excedentes mencionada en el párrafo anterior supera el aporte realizado por la Autoridad del Canal de Panamá al Tesoro Nacional en este concepto en el año fiscal 2006.

ACUERDA:

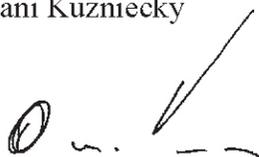
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como excedente económico de la operación y funcionamiento de la Autoridad del Canal de Panamá, para el año fiscal 2007, la suma de B/.486,414,394.04 y ordenar su remisión al Tesoro Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dani Kuzniecky



Presidente de la Junta Directiva

Diógenes de la Rosa A.



Secretario